



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la información.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Organismo
Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3384/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3384/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	José David de la Cruz Toledo

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3384/2025	Organismo Regulador de Transporte	092077825000515

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Requirió diversa información relacionada con el CETRAM de Martín Carrera</i>	<i>Se declaró incompetente</i>	<i>Se inconformó por la manifestación de incompetencia por parte del ORT</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	20 de noviembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia. , toda vez que el Organismo proporcionó una respuesta complementaria en la que fundó, motivó y puso a disposición la información en la modalidad solicitada
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	N/A
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	N/A

PALABRAS CLAVE
Transporte público, CETRAM, paraderos



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Organismo
Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3384/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	19



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Organismo
Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3384/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que toda vez que, el Organismo Regulador de Transporte remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia evidencia documental de la puesta a disposición de la información terminando de dar una respuesta material, se determina que la solicitud **fue atendida en los términos requeridos**; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**. En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3384/2025

Autoridades garantes locales, así como a los Organismos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los Organismos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **09 de octubre de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Niveles y distribución por nivel del CETRAM Martín Carrera (modificación/modernización)

A quien corresponda:

Por este medio respetuosamente solicito:

El número total de niveles del CETRAM Martín Carrera, especificando niveles sobre rasante y subterráneos, conforme a lo autorizado y/o construido en el marco del proyecto de modificación/modernización.

Una descripción general del uso dominante por cada nivel (p. ej., comercio/servicios, andenes, conexión con Metro, estacionamiento, áreas técnicas, oficinas, etc.).

Memoria descriptiva vigente y planos (conjunto, plantas y cortes) en versión pública donde se aprecie el número de niveles y sus usos generales, así como cuadro de áreas si existiera.

Modalidad de entrega solicitada: copia simple en versión electrónica y versión pública (PDF; y, cuando proceda, en formato abierto)”

(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3384/2025

Con fecha **22 de octubre de 2025**, a través de la PNT con oficio **ORT/DG/DEAJUT/SAJT/374/2025**, de fecha 21 de octubre, la institución pública respondió al solicitante, indicándole entre otras cosas lo siguiente:



ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2025
ORT/DG/DEAJUT/SAJT/374/2025

SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

En atención a sus solicitudes de acceso a la información pública con números de folio **092077825000510, 092077825000515, 092077825000517, 092077825000518, 092077825000519 y 092077825000520** remitidas a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante las cuales medularmente requiere:

"Niveles y distribución por nivel del CETRAM Martín Carrera (modificación/modernización) A quien corresponda: Por este medio respetuosamente solicito: El número total de niveles del CETRAM Martín Carrera, especificando niveles sobre rasante y subterráneos, conforme a lo autorizado y/o construido en el marco del proyecto de modificación/modernización. Una descripción general del uso dominante por cada nivel (p. ej., comercio/servicios, andenes, conexión con Metro, estacionamiento, áreas técnicas, oficinas, etc.). Memoria descriptiva vigente y planos (conjunto, plantas y cortes) en versión pública donde se aprecie el número de niveles y sus usos generales, así como cuadro de áreas si existiera. Modalidad de entrega solicitada: copia simple en versión electrónica y versión pública (PDF; y, cuando proceda, en formato abierto)." (SIC)

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

"Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3384/2025



ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.”

A efecto de emitir pronunciamiento se turnaron sus solicitudes de información pública a la **Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal** por ser el área competente, quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio **ORT/DG/DECTM/SPECTM/036/2025** signado por el **Subdirector de Planeación y Evaluación de los Centros de Transferencia Modal**, señaló lo siguiente:

*“Al respecto, me permito informar que a la fecha no se cuenta con información referente a proyectos de intervención que conlleven actividades de obra, es importante aclarar que, el **Organismo Regulador de Transporte no cuenta con atribuciones para construir y supervisar obras públicas de la Ciudad de México**, con base al artículo 16 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.*

Por lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de máxima publicidad mencionado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en lo establecido en el artículo 7 de la Ley en cita, se proporciona la información a donde se considera oportuno dirigir la solicitud, motivo por el cual se comparte la información de la unidad de transparencia de la dependencia correspondiente:

Dirección General de Administración Financiera, conforme a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Número 1516 Bis, de fecha 30 de Diciembre del 2024, en sus transitorios Octavo y Noveno los cuales menciona:

“OCTAVO.- Los expedientes, archivos, acervos y demás documentación que se encuentre bajo el resguardo de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en materia de concesiones de uso de los bienes inmuebles propiedad de la Ciudad de México se transferirán a la Dirección General de Administración Financiera en cualquier tipo de formato.

NOVENO.- Los asuntos y trámites administrativos relacionados con las concesiones de uso de los bienes inmuebles propiedad de la Ciudad de México que con motivo de este decreto deban pasar de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario a la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3384/2025



ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE L
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección General de Administración Financiera permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado y serán substanciados por la Dirección General de Administración Financiera, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.” (SIC)

*Misma que se encuentra adscrita a la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, derivado de que es la responsable respecto al proyecto, programa de obra, fechas de entrega, seguimiento, autorizaciones y penalizaciones relacionadas con el uso y aprovechamiento del Centro de Transferencia Modal de acuerdo al Título de Concesión otorgado.*

Mtra. Vanessa Arroyo Boy

Responsable de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de Administración y Finanzas
Domicilio: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080

Teléfonos: 55 53 45 80 00 ext. 1599

Correo electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Centro de Transferencia Modal Martín Carrera, Cuenta con Título de Concesión a favor de la Concesionaria MC.S.A de C.V., otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México a través de la extinta Oficialía Mayor de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México para su uso, aprovechamiento y explotación.

Por lo anterior, es preciso mencionar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, y con apego a la normatividad aplicable a este Organismo Regulador de Transporte consignada en el Estatuto Orgánico, en el que se determinan las funciones que expresamente tiene establecidas este Organismo, se procedió a emitir una respuesta de acuerdo con el ámbito de competencia del mismo, con relación a lo previsto en los artículos 192 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo que se enuncia:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3384/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **22 de octubre de 2025**, la persona manifestó lo siguiente:

“De acuerdo con los estatutos orgánicos del organismo regulador de transporte, tienen la facultad de coordinar, administrar y supervisar los espacios físicos destinados a la infraestructura, así mismo en el artículo 1 fracción XXII que a la letra dice “Planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México”; sin embargo en el oficio de respuesta ORT/DG/DEAJUT/SAJT/374/2025 mencionan que debo redirigir mi solicitud a la Unidad de Transparencia de la secretaria de administración y finanzas de la ciudad de México, derivado de lo anterior la Unidad de Transferencia de la Secretaria de administración y finanzas de la Ciudad de México, responde al folio 090162825003536 mencionando que las autoridades competentes para responder mi requerimiento es el Organismo Regulador de Transporte así como la Secretaría de obras y Servicios de la ciudad de México

(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **23 de octubre de 2025** la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3384/2025

queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos¹ y manifestaciones transcurrió del 30 de octubre al 07 de noviembre de 2025; siendo el caso que la institución pública realizó manifestaciones mediante oficio **ORT/DG/DEAJUT/SAJT/385/2025**, del 31 de octubre del mismo año.

C) El **14 de noviembre de 2025**, se, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN²**, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) La persona recurrente solicitó información respecto al CETRAM de Martín Carrera.

B) Originalmente se pronunció en dos sentidos: por un lado se declaró incompetente para proporcionar información relacionada, y señaló a la Secretaría de Administración y Finanzas; y, por otro lado, mencionó que existía una concesión que se encargaba de realizar las funciones que el mismo ORT debía realizar.

C) Por su parte la persona recurrente se agravió mencionando que la incompetencia no aplicaba, toda vez que el Estatuto Orgánico del Organismo

¹ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

² INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3384/2025

Regulador de Transporte otorgaba competencia, así como que de otra solicitud de información, la Secretaría de Administración y Finanzas había declarado que la institución competente era el ORT.

D) Con fecha **31 de octubre de 2025**, la institución pública, a través de la PNT manifestó sus alegatos, y envió respuesta complementaria en la que en esencia manifestaba lo siguiente:

- Reconoció la competencia concurrente que tenía sobre el CETRAM de Martín Carrera, esto para estar o no en calidad de proporcionar los solicitado, ya que señaló que las autoridades concurrentes para el efecto eran, también, la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ahora **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana**.
- Volvió a señalar la concesión que existe sobre el CETRAM en cuestión, y para tales efectos envió una liga en el cual se puede consultar de manera directa la Concesión por parte de las secretarías mencionadas en el punto anterior.
- Se manifestó sobre algunos puntos relacionados con la solicitud inicial y que dicho Organismo tenía conocimiento de ellos.
- Adjuntó una liga en la cual se puede acceder a un mapa con algunas descripciones de del CETRAM de Martín Carrera.

E) Estudio de fondo

La solicitud requirió información técnica sobre algunas cuestiones del CETRAM, específicamente relacionado con el Proyecto de Modificación/modernización, por medio del cual se realizaron obras, cambios y demás adaptaciones al Centro de Transferencia en cuestión.

Como primera respuesta el ORT se pronunció en dos sentidos:

1. Sobre la incompetencia para proporcionar dicha información, ya que la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3384/2025

- autoridad competente era la Secretaría de Administración y Finanzas
2. Señaló que dicho CETRAM se encontraba concesionado.

No obstante lo anterior, la persona recurrente se inconformó mencionando como punto central de sus alegatos, la competencia que tenía dicho Organismo, ya que en sus Estatutos Orgánicos se le otorgaba la facultad para tener competencia sobre dicho Centro:

*Artículo 1. El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como **planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México**; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México."*

(Énfasis añadido)

Ahora bien, respecto del punto anterior el Organismo Regulador puntualmente mencionó que si bien es cierto sus Estatutos le daban dicha facultad, la verdad es que en la vía de los hechos debido a la concesión existente, ellos no realizaban ni de forma ni de fondo las cuestiones específicamente que se determinaron con el proyecto de modernización mencionado. Lo anterior se puede observar de acuerdo

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3384/2025

a dicha concesión:

Sección 2.1. Objeto.

Es objeto de la presente concesión otorgar a favor de la Concesionaria el uso, aprovechamiento y explotación del bien del dominio público en el que se ubica el "CETRAM Martín Carrera" localizado entre la Avenida Ferrocarril Hidalgo y la Avenida San Juan de Aragón, colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero, con una superficie de 20,641.03 metros cuadrados, en términos del levantamiento topográfico realizado por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno de la Ciudad de México, identificado con la clave PT009-GM/2016, mismo que se adjunta a este "Título de Concesión" como **Anexo 3 ("Poligonal del CETRAM Martín Carrera")**. El uso, aprovechamiento y explotación del Inmueble, a que se refiere este párrafo comprende:

- (a) La construcción, conservación y mantenimiento del ATM, en los términos que se establecen en este Título de Concesión;

12



- (b) El diseño, construcción, explotación, operación y mantenimiento del ACS en los términos que se establecen en este Título de Concesión;
- (c) El diseño, construcción, conservación y mantenimiento del ASC en los términos que se establecen en este Título de Concesión; y,
- (d) La implementación de las acciones relacionadas con el AIE, en los términos establecidos en el **Anexo 16 ("Disposiciones aplicables en la planeación del AIE")**.

Quedan expresamente excluidas del objeto de esta Concesión la administración, operación y explotación del ATM.

(Extracto del Título de Concesión)

Sobre lo anterior mencionado, es necesario aclarar algunos puntos que, de igual forma se incluyen en el Título de Concesión mencionado:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3384/2025

CONDICIÓN 1. Definiciones.

Sección 1.1. Términos definidos.

...

ACS o Área Comercial y de Servicios, significa las construcciones, instalaciones y equipamiento con potencial para el desarrollo de actividades comerciales y de servicios que, como parte de sus obligaciones, deberá construir la Concesionaria en el Inmueble.

...

ATM o Área de Transferencia Modal, significa el área en la cual se llevan a cabo las maniobras (incluidos el acceso y circulación) de vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y ascenso y descenso de usuarios de transporte público en el CETRAM Martín Carrera.

De igual forma, del multicitado título se puede desprender quienes son las instituciones públicas facultadas para administrar el mismo.

TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, JORGE SILVA MORALES ("OFICIALÍA"), LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ ("SEDUVI") Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA ("SEFIN") EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA CONCESIONARIA MC. S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR (" (LA "CONCESIONARIA") PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCALIZADO ENTRE LA AVENIDA FERROCARRIL HIDALGO Y LA AVENIDA SAN JUAN DE ARAGÓN, COLONIA MARTÍN CARRERA, CON UNA SUPERFICIE DE 20,641.03 (VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CERO TRES) METROS CUADRADOS, EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL QUE SE UBICA EL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL MARTÍN CARRERA ("TÍTULO DE CONCESIÓN"), AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN:

De las dos citas del Título de Concesión realizadas se desprende:

- Las funciones que en esencia tiene el Organismo Regulador de Transporte, han sido otorgadas a un particular, el cual tiene el derecho de explotación sobre el mismo.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3384/2025

- Dicho derecho de explotación incluye, las áreas comercial y de servicios, así como el área de Transferencia Modal.
- Las instituciones públicas en cargadas de la administración del Título de Concesión son la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.

En ese último sentido el Organismo Regulador de Transporte señaló:

Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, Dependencia encargada de que la Planeación Urbana y el Ordenamiento Territorial de la ciudad, la cual tiene como ejes principales las funciones relacionadas con licitaciones, concesiones y contratos para obras y servicios públicos, regula y dictamina la parte urbanística y territorial de cualquier proyecto que requiera una concesión.

Ahora bien respecto a la información que dicho Organismo regulador poseía se manifestó lo siguiente:

Referente a lo anteriormente solicitado, me permito informar que el Centro de Transferencia Modal Martín Carrera cuenta con un solo nivel de operación que conecta con los modos de transporte existentes en la zona como lo es el transporte público de rutas y el Sistema de Transporte Colectivo Metro, a través de este medio se pone a su disposición el enlace al sitio oficial del Organismo Regulador de Transporte, en el cual podrá consultar datos relevantes sobre el CETRAM Martín Carrera, como lo es el plano con la ubicación de andenes, incluida información sobre niveles, servicios, conexiones y entorno del mismo:

<https://www.ort.cdmx.gob.mx/centros-de-transferencia-modal-cetram/martin-carrera>

De la liga citada anterior mente se puede observar la siguiente información:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3384/2025

Martín Carrera

Calz. San Juan de Aragón, Gral. Mariano Arista, y F.C. Hidalgo (Eje 2 Oriente) Col.
Martín Carrera, Alcaldía Gustavo A. Madero C.P. 07070

PLANO CETRAM MARTÍN CARRERA



DIRECTORIO DE RUTAS CETRAM MARTÍN CARRERA

ÁNDEN A	
RUTA	DESTINO
SAN PABLO	CIUDAD CUAUHTEMOC SAN PABLO VILLAS CASAS
TECÓLO	CIUDAD CUAUHTEMOC SAN MARTÍN LABORATORIOS
TECÓLO	ALMARCINGO OSTOR TEXALPA EL PARQUE LOMAS
TECÓLO	SAN BARTOLO SAN LUIS JALOTZINGO PUMA HACIENDAS DIRECTO
TECÓLO	SANTA MARÍA AJOLOAPAN DEL CARMEN
TECÓLO	SAN LUIS TECUAUTITLÁN

ÁNDEN B	
RUTA	DESTINO
CHITOMI	POLÍGONOS IMPULSORA PLAZAS VALLE PRIMERA METRO IMPULSORA
VILLE DE MÉXICO	SANTA ROSA LA CONCHA
BRITA CLAPP	SAN ANDRÉS SAN PEDRO MIRADOR LA PRESA GALLITO SANTA CLARA CENTRO CARACOL
RUTA 51	METRO MUZQUIZ METRO ECATEPEC
GRUPO TULTEPEC	PRADOS LAGUNA VILLA DE LAS FLORES LOTES CASITAS SAN PABLO HÉROES CORCALEO
TRIZT	TIANGUISTONGO
TRIZT	TLAPALALOA
TECÓLO	VISTA HERMOZA GPE VICTORIA CAMPOS LAS AMÉRICAS LAZARO CÁRDENAS SAN ISIDRO

ÁNDEN C	
RUTA	DESTINO
BRITA CLAPP	TULPETLAC REAL DEL VALLE LA PALMA
BRITA CLAPP	HÉROES BOSQUES HÉROES FCO. VILLA SECC. FLORES
FLTRA 44-03	ALTAVILLA BODEGA LAGUNA
FLTRA 44-03	CARDONAL - XALOSTOC
FLTRA 44-10	EL SALADO
DOT	SAN BARTOLO SANTO DOMINGO
TECÓLO	APAX HIDALGO SAN JUAN TEOTIHUACÁN APAZCO TLAXCALA
TECÓLO	TECOCO ORDINARIO TECOCO DIRECTO CHICOMUAC MERCADO
URBAYOS	SAN PEDRO MIRADOR LA PRESA
URBAYOS	HÉROES FCO. VILLA SECC. FLORES BOSQUES CEDROS
URBAYOS	JARDINES DE MORELOS
TECÓLO	JARDINES DE MORELOS



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3384/2025

Asimismo, se puede ver que la información fue enviada tanto al correo de la persona recurrente, así como por medio de la PNT.

Por tanto, de la revisión de los archivos citados en las imágenes anteriores, esta ponencia puede dar cuenta de los siguientes hechos:

- 1.- En una primera no dio respuesta material y efectiva a la solicitud
- 2.- En respuesta complementaria la Organismo Regulador de Transporte aportó elementos que permiten afirmar que proporcionó la información que tenía disponible, y qué las autoridades competentes para conocer son aquellas que manejan la información con relación a la concesión, esto debido a que el particular es el que cuenta con las facultades para acceder a la información requerida por la persona recurrente.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Instituto Electoral de la Ciudad de México, resulta aplicable el Criterio 07/21³ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Organismo Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

³ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Organismo
Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3384/2025

Lo anterior, ya que no basta con que el actor público haga del conocimiento del Organismo Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

(Énfasis añadido)

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En ese tenor, esta Ponencia puede dar fe de que en respuesta complementaria se envió lo solicitado y por tanto se dio respuesta formal y material a la solicitud. Por tanto, lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3384/2025

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la información**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Organismo
Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3384/2025

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform